

## DECRETO - LEY N° 7.834

### Declarando en receso a la Junta Consultiva Provincial

La Plata, 15 de mayo de 1957.

Visto el decreto número 6.340, del 26 de abril de 1957, de convocatoria a elecciones de convencionales para tratar la reforma de la Constitución, y —

Considerando:

Que el acto cívico a desarrollarse supone la realización de una intensa campaña preelectoral de innegable importancia, en la que todas las corrientes de opinión, por intermedio de sus representantes, expondrán las soluciones que habrán de sostener en los distintos aspectos vinculados a la reforma constitucional.

Que no pueden permanecer ajenos a este acontecimiento histórico de nuestra vida institucional los señores consejeros miembros de la Junta Consultiva Provincial, cuyo aporte dará relevancia al diálogo político.

Que los miembros del Honorable Cuerpo necesitan contar con el tiempo necesario para dedicarse íntegramente al esclarecimiento público de sus propios ideales.

Que en el orden nacional y por la misma circunstancia ha sido adoptado similar criterio.

Que los patrióticos y desinteresados servicios prestados por los señores consejeros provinciales no pueden ni deben significar una limitación a su actividad cívica, que representará una valiosa colaboración para la dilucidación de las reformas a tratar.

Que por los motivos expuestos precedentemente, el Gobierno de la Intervención Federal, debe prescindir del valioso asesoramiento que la Junta Consultiva Provincial ha brindado hasta el presente, pero ello debe ser con carácter transitorio y mientras dure la convocatoria aludida, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo—

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° Declárase en receso desde el día de la fecha y hasta el 29 de julio de 1957, a la Junta Consultiva Provincial, creada por Decreto-Ley número 35, del 3 de enero de 1956.

Art. 2º El Presidente de la Junta Consultiva Provincial podrá, en caso que lo considere urgente y necesario, citar a reunión a los miembros de la misma.

Art. 3º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese. Oportunamente dése a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,  
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,  
E. Z. DE DECURGES, A. R. REYNAL O'CONNOR.